



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **667**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Andrés Fernando Restrepo Correa
Demandando (s) : Luis Hernán Agudelo Restrepo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00078-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al rompe, se advierte que este despacho no tiene la competencia para asumir su conocimiento. Razones:

Como establecido se encuentra, uno de los factores determinantes de la competencia, es el territorial, regulado por el Código General del Proceso en su artículo 28, factor sujeto a las diferentes reglas que fijan la competencia del despacho judicial para conocer del negocio, encontrando que, en lo concerniente al fuero real, es competente de manera privativa el juez del lugar donde se hallen ubicados los bienes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no hay concurrencia de fueros, sino que la competencia se radica de manera privativa; este despacho en orden a fijar la competencia en razón al factor territorial, que no es otro que el determinado por el fuero real consagrado en el numeral 7 de la mentada obra, es decir, el municipio de Toro, por ser allí la ubicación del inmueble. Esto, pese a que, en el acápite de competencia, se radique la misma en el municipio de Toro por la cuantía y domicilio de la parte demandada, pues no serían estos factores determinantes a la hora de fijar competencia en asunto de este linaje.

De lo anterior fluye, que no le asiste competencia a esta oficina judicial para conocer sobre la demanda de la referencia por razón del territorio y en su lugar estima conveniente, que la misma radica en el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle del Cauca, en consonancia con la norma citada.

Corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inc. 2 del el art. 90 de la misma obra, se impone para el despacho rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuentemente, su remisión al Juzgado competente.

Sin más consideraciones el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano por Falta de Competencia (Territorial) la demanda de la referencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir de manera virtual el presente expediente al correo institucional asignado para ello, esto es, j01pmtoro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que avoquen su conocimiento, por lo ya expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bc3eabfd2d60cab9260d1914ed60455912efdde78a39a596628ce60807113f**
Documento generado en 17/03/2022 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>